



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00696-00

Subsanada la demanda y dado reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **VEGA FORERO SANDRA PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35421863 y **MIGUEL ANGEL SANCHEZ** identificado con c.c. No. 3102596, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2-1900564

- 1.1. Por la suma de **\$6.853.284.00** correspondiente al capital contenido en el título valor referenciado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 16 septiembre de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
- 1.3. Por la suma de **\$59.439.00** valor correspondiente a la cancelación de seguros pactados en el título valor báculo de la presente acción.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG